

Resolución Directoral

Nº 0087-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

Cerro de Pasco, julio 25 de 2023

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTOS:

Memorando N° 02098-2023-GRP-GGR/DGA, de fecha 21 de julio de 2023, emitido por la Dirección General de Administración, Informe N° 1322-2023-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 20 de julio de 2023, emitido por el Director de Recursos Humanos, Informe N°074-2023-G.R.PASCO-DGA-DC/UCR, de fecha 10 julio de 2023, emitido por la Unidad de contaduría, Oficio N°302-2023-CG/OC-5348, de fecha 10 de julio de 2023, emitido por la Oficina de Órgano de Control Institucional OCI, Informe N°00222-2023-GR-PASCO-GGR-GRDS/SGPO, de fecha 07 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Pueblos Originarios, Informe N°0177-2023-GRP-GGR/DII, de fecha 27 junio de 2023, emitido por la Dirección de Imagen Institucional, Informe N° 0453-2023-GRP-GGR-DGA/DT, de fecha 20 de junio de 2023, emitido por el Dirección de Tesorería, Informe N° 0293-2023-GRP-GGR-DGA/DT, de fecha 26 de abril de 2023, emitido por la Dirección de Tesorería y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emana de voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191 de la norma que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los incisos a) y b) del artículo 21 de la Ley N° 27867, es atribución del presidente Regional ahora llamado Gobernador Regional con Ley N°30305, dirigir y supervisar la marcha del Hero Regional y de sus Órganos Ejecutivo, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, en concordancia al Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N 1401 "Régimen especial que regula las modalidades formativas de servicio en el Sector Público" tiene por finalidad contribuir en la formación y desarrollo de capacidades de los estudiantes y egresados de las Universidades, Institutos de Educación Superior Escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva, así como promover el conocimiento de las actividades que realizan las entidades del sector público;

Que, en concordancia al Artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1401 Régimen especial que regula las modalidades formativas de servicio en el Sector Público **son obligaciones de las entidades públicas:** Brindar aprendizaje permanente al practicante para las actividades que se le asignen, evidenciando correspondencia entre la especialidad del practicante y la actividad a desarrollar. Para estos efectos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emite las directivas o demás normas de desarrollo que identifiquen los mecanismos que acrediten esta correspondencia b) Facilitar y adecuar las actividades programadas para el practicante, en las instalaciones de la entidad pública c) Brindar a los practicantes las condiciones de seguridad y salud necesarias que les prevenga de daños que guarden relación con sus actividades d) Brindar las facilidades a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Legislativo e) Remitir la información que requiera la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR o el Centro de Estudios. f) Evitar que los practicantes cubran vacantes o plazas de naturaleza laboral o de servicios, de lo contrario so configuraría un supuesto de simulación o análogo susceptible de ser supervisado y sancionado g) Cumplir con las demás obligaciones previstas en el Decreto

Resolución Directoral

Nº 0087-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

Legislativo, el presente Reglamento, las directivas que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR y el propio Convenio de Prácticas. h) Sancionar los supuestos de hostigamiento sexual que involucren a algún practicante, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, y, modificatorias; en lo que resulte aplicable i) Las demás obligaciones que se establezcan mediante ley.

Que, en concordancia al **CAPITULO III CONCURSO PUBLICO** del Decreto Legislativo N° 1401 "Régimen especial que regula las modalidades formativas de servicio en el Sector Público" establece lo siguiente: "La etapa preparatoria comprende todas las actividades previas que deben realizarse para iniciar el concurso público. Estas actividades son realizadas por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad pública que requiere practicantes. Centralizar las solicitudes de practicantes de los diversos órganos o unidades orgánicas de su entidad pública y verificar que las posiciones cuenten con los recursos presupuestales necesarios. La etapa de convocatoria y evaluación comprende las fases de difusión. Reclutamiento y evaluación de los postulantes que se presenten para cubrir los requerimientos de la entidad pública solicitante. La fase de difusión consiste en publicar la convocatoria y el cronograma del concurso público en la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, en el portal institucional de la entidad pública solicitante y en el Portal del Estado Peruano, de manera simultánea y hasta por un plazo de diez (03) días hábiles previos al inicio del concurso público puede ser menos días según disponga la Entidad. Adicionalmente, se puede utilizar cualquier otro medio de información que la entidad pública solicitante considere pertinente. La fase de reclutamiento se inicia con la recepción de las postulaciones a la entidad pública dentro del plazo establecido en el cronograma respectivo y concluye con la publicación de la lista de todos los postulantes que, de acuerdo a su calificación o condición, pueden pasar la siguiente fase,

Que, mediante Memorando N° 02098-2023-GRP-GGR/DGA, de fecha 21 de julio de 2023, emitido por la Directora General de Administración, en la misma indicando continuar con la **CONVOCATORIA DE PRACTICAS N° 003-2023-GRP-SEDE CENTRAL**,

Por lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Pasco,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LAS BASES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA DE PRACTICAS N° 003-2023-GRP-SEDE CENTRAL.

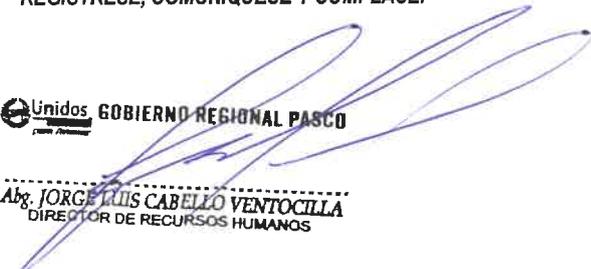
ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVÓQUESE Y PUBLÍQUESE las Bases del Proceso de Convocatoria de Practicas N° 003-2023-GRP-SEDE CENTRAL; concurso público para cubrir las plazas vacantes bajo el Régimen Especial que Regula las Modalidades formativas de servicios en el Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General y a los órganos estructurales correspondientes del Gobierno Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto legal toda resolución que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **GOBIERNO REGIONAL PASCO**


Abg. **JORGE LUIS CABELLO VENTOCILLA**
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.C.
Archivo